



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-37/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día diez de febrero de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-0113/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 12 de marzo de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$44,680.14**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$ 1,534.99;**

2) Mora por insuficiencias por la cantidad de **US\$90.91**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Relación de los hechos

I. Que mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad a acta de fecha 7 de junio de 2013 que corre agregada a folios 20, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V.**, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha 11 de junio de 2013, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en *El Diario de Hoy*, el día 20 de junio de 2013.

III. Que la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado mediante el edicto a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al procedimiento y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles.

La notificación de la apertura a pruebas se le hizo mediante edictos en el tablero ubicado en la primera planta de esta Superintendencia y en el sitio de internet de la misma. En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en el expediente que la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V.** no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes



Superintendencia del Sistema Financiero

siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

Se ha verificado que la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V.**, ha declarado pero no pagado los períodos desde septiembre de 2001 a mayo 2004 en **AFP CONFIA, S.A.** y los períodos desde mayo de 2002 marzo de 2004 en **AFP CRECER, S.A.**, pues no se ha aportado prueba que contradiga lo anterior en el presente procedimiento. Asimismo se ha corroborado que en **AFP CRECER, S.A.** se reporta mora por insuficiencias en los períodos de marzo y mayo de 1999.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

- a) Determinar que la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.
- b) Determinar que la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **SEIS MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 6,001.62)** más los recargos moratorios por **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 73,730.38)** por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido a en el artículo 161 numeral 1 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- c) Determinar que la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 4.57) más los recargos moratorios por TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 379.31) por el incumplimiento de pagar la suma completa de las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido a en el artículo 161 numeral 2 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) *En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.*

e) *Infórmese a la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.*

f) *Hágase saber a la Sociedad **ELÁSTICOS MICHELL, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.*

NOTIFÍQUESE.



Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



RP//MPL

